



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• RODRIGO ABRAHAM VASQUEZ GAMEZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• JHON JADER OSPINA SUAREZ, propietario del Establecimiento de Comercio SERVIDOBLAJES DANISA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00008-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos mediante auto de enero 26 de 2023 (PDF.7) y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por RODRIGO ABRAHAM VASQUEZ GAMEZ en contra de JHON JADER OSPINA SUAREZ, propietario del Establecimiento de Comercio SERVIDOBLAJES DANISA, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos al demandado, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Se requerirá al demandado para que al momento de contestar la demanda allegue los siguientes documentos:

1. Los libros auxiliares de contabilidad desde septiembre de 2019 y hasta noviembre de 2022, con el fin de revisar los registros de pagos que por concepto laborales o acreencias laborales se registraron a favor de mi mandante;
2. Documentos que acrediten la afiliación del demandante y consecuentes cotizaciones (pagos) a un Fondo de Cesantías, al Sistema de Seguridad Social Integral, y aportes parafiscales, desde que inició la relación de trabajo hasta que ésta finiquitó, es decir, desde el 2de septiembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2022.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia luz1130@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e9a7202bd16bcad18ee2e1847a64a68cb84f64fb5cb5448c27ed05b6c93bbb**

Documento generado en 09/02/2023 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>